



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00670-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

DEMANDANTE: GUIDO ALFONSO SIERRA DIAZ.

DEMANDADO: MAITE ESTHER RADA RIAÑO.

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho paso la demanda arriba referenciada que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer, febrero 25 de 2022.

La secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Al revisar la demanda y sus anexos, constata esta funcionaria judicial que se impetra demanda de divorcio esgrimiendo como sustento la causal 2º del artículo 154 del C.C. despacho demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO, la cual hace referencia al grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padre, sin embargo de los hechos afirmados en el respectivo acápite, se logra fácilmente determinar que en ellos también se hace referencia a los malos tratos de los cuales es objeto por la desconfianza y los celos obsesivos de su pareja, lo cual provoca insultos y discusiones constantes entre la pareja, hablándose incluso de agresiones físicas (causal 3ra), incluso solicitando pruebas psicológicas a fin de probar una posible perturbación en ese sentido. Por lo anterior deben determinarse claramente las causales sobre las cuales se pretende se decrete el divorcio, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le dan origen a cada una de ellas.

Igualmente deviene prudente que se anexen los correspondientes registros civiles de nacimiento de los consortes, a fin de poder ordenar la inscripción de la decisión en ellos (artículo 388 del CGP) y de acuerdo a lo solicitado en la pretensión No. 4º, así como también los registros civiles de nacimiento de los hijos mayores de edad, de tal forma que se sustente dicha afirmación. Por lo anterior este Despacho. Tampoco se indica claramente cuál fue el último domicilio conyugal que tuvieron los consortes.

RESUELVE:

1. INADMÍTASE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor GUIDO ALFONSO SIERRA DIAZ, contra la señora MAITE ESTHER RADA RIAÑO, y concédase a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

6.